



Expediente número: SF/PF/RR/F/023/2023

Promovente: Comercializadora CAPA, S.A. de C.V.

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco a los 08 días del mes de marzo de dos mil veinticuatro, el Licenciado Felipe Sánchez Brito, Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en los artículos 1, 6 numeral 1, 1.7, 16 fracción V, VIII y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco y 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación y;

CONSIDERANDO

Primero.- Con fecha 31 de enero de 2024, se emitió el oficio SF/PF/SCP/136/2024, por el cual se emite resolución a la contribuyente Comercializadora CAPA, S.A. de C.V.

Segundo.- Tomando en cuenta que en el acta circunstanciada de fecha 07 de marzo de 2024, levantada por la ciudadana Dámaris Hernández Dionisio, notificador adscrito a esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas, hace constar la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal de la resolución con número de oficio SF/PF/SCP/136/2024 de fecha 31 de enero de 2024, por lo que de conformidad con los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, procedo a emitir el siguiente:

ACUERDO

Único.- Fíjese en los estrados de esta Procuraduría Fiscal a partir de esta fecha el presente acuerdo, el oficio número SF/PF/SCP/136/2024 de fecha 31 de enero de 2024, durante 10 días consecutivos.

Así acordó y firmó el Licenciado Felipe Sánchez Brito, Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas.--

-----conste-----





Expediente número: SF/PF/RR/F/023/2023

Promovente: Comercializadora CAPA, S.A. de C.V.

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco a los 08 días del mes de marzo de dos mil veinticuatro, conforme a lo dispuesto a los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, y en cumplimiento al acuerdo dictado en la presente fecha por el Licenciado Felipe Sánchez Brito, Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, se fija por estrados en esta Procuraduría Fiscal el oficio SF/PF/SCP/136/2024 de fecha 31 de enero de 2024, que contienen la emisión de la resolución al recurso de revocación interpuesto por el C. Carlos Del Campo Castellanos representante legal de Comercializadora CAPA, S.A. de C.V. -----

Notificador Adscrito a esta Procuraduría Fiscal.

C. Dámaris Hernández Dionisio

Villahermosa, Tabasco, a 31 de enero de 2024.

Oficio número: SF/PF/SCP/136/2024

Expediente: SF/RR/F/023/2023

Asunto: Se emite resolución.

Comercializadora CAPA, S.A. de C.V.

Representante Legal: C. Carlos Del Campo Castellanos.

Domicilio para recibir citas y notificaciones:

Calle José María Morclos, #415, Colonia Centro, Comalcalco, Tabasco.

Por escrito presentado el día 11 de octubre de 2023, en la oficialía de partes de esta Procuraduría Fiscal, el ciudadano Carlos Del Campo Castellanos, en su carácter de representante legal de la persona moral Comercializadora CAPA, S.A. de C.V., interpuso recurso de revocación en contra de las resoluciones de los expedientes identificables con los números 147.C201.0057.2013 de fecha 30 de octubre de 2013 y 147.C201.0042.2011 de fecha 18 de agosto de 2011, emitidas por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, por la cantidad de \$161,900.00 y \$17,860.50 respectivamente.

Esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, emite la presente resolución cuyos términos más adelante se precisan de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS

Esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, es competente para emitir la presente resolución de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; relacionado con el artículo 8, fracción IV, último párrafo y 12 del Código Fiscal del Estado de Tabasco; artículos 1, 2, 3, 14 fracciones XII y XIX, 25, primer y segundo párrafos, 29 fracción III, 32 fracciones I, II, VIII, XXXI y LVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, de fecha 21 de diciembre de 2018, publicada en el Periódico Oficial Extraordinario número 133, de fecha 28 de diciembre de 2018; artículos 1, 3, 6 número 1 numeral 1.7, 16, fracciones V, VIII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento "G" del Periódico Oficial del Estado número 8081 de fecha 15 de febrero de 2020; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Octava fracción VII, Décima, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco de fecha 25 de junio de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de agosto de 2015 y en Suplemento C, número 7610, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 12 de agosto de 2015.

Artículo 146 del Código Fiscal de la Federación.

MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN

ÚNICO.- Manifiesta el solicitante que procede la prescripción de los créditos fiscales antes mencionados por haber transcurrido el plazo de cinco años para ser legalmente exigido de pago, situación que no ocurrió, por tanto la autoridad al no realizar las gestiones de cobro pertinentes para garantizar o hacer efectivo el crédito fiscal, precluyó su derecho de cobrarlo coactivamente al transcurrir en exceso el plazo



señalado para que se configure la prescripción, tal y como lo establece el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación.

A juicio de esta resolutoria los argumentos asentados resultan suficientes para declarar la prescripción solicitada por las siguientes consideraciones:

Resulta procedente la solicitud de prescripción presentada, en virtud de actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, esto al configurarse el supuesto que refiere la extinción de los créditos fiscales por prescripción en el término de 5 años, a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido, término que se interrumpa con cada gestión de cobro que el acreedor le notifique o le haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito, tal y como lo establece el primer párrafo del artículo citado.

Atento a lo anterior y conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 146 Código Fiscal de la Federación, se procedió a verificar el expediente abierto a nombre de Comercializadora CAPA, S.A. de C.V., que obra en los archivos de la autoridad ejecutora Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, por haber recaído el procedimiento administrativo de ejecución en la autoridad fiscal citada, atento al contenido de la Cláusula Décima Cuarta fracción I, segundo párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tabasco y las Cláusulas Primera y Cuarta fracción I del Acuerdo de Colaboración Administrativa en Materia de Multas Administrativas Federales no Fiscales, celebrado entre el Gobierno del Estado de Tabasco y sus Municipios; constatándose que la resolución del expediente 147.C201.0057.2013 de fecha 30 de octubre de 2013 fue legalmente notificada el 14 de noviembre de 2013, previo citatorio de fecha 13 de noviembre de 2013, posterior a esto solo existe la interposición de un medio de defensa a través del escrito de recurso de revisión el 07 de diciembre de 2013, el cual fue resuelto el 27 de diciembre de 2013 y notificado el 11 de enero de 2014, previo citatorio del 10 de enero de 2014, no existiendo ninguna gestión de cobro que interrumpiera en el plazo de los 5 años a que se refiere la norma.

Bajo esa tesitura, esta Procuraduría Fiscal determina de conformidad con el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, en concordancia con las Cláusulas Segunda fracción V, Octava fracción V, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco de fecha 25 de junio de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de agosto de 2015 y en Suplemento C, número 7610, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 12 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2020, y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el día 08 de julio de 2020, Cláusula Séptima del Acuerdo de Colaboración Administrativa en Materia de Multas Administrativas Federales no Fiscales, celebrado entre el Gobierno del Estado de Tabasco y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el suplemento 7920 de fecha 01 de Agosto de 2018, y el artículo 16 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, y toda vez que han transcurrido más de 5 años, posteriores a la fecha en que se hizo exigible, sin que se realizara gestiones de cobro, evidentemente se ha configurado la prescripción de las facultades de cobro de la autoridad ejecutora, el H. Ayuntamiento de Comalcalco, para ejercer acciones de cobro respecto de la multa administrativa federal no fiscal, descrita en el cuerpo de esta resolución, siendo lo procedente declarar que se ha extinguido por prescripción la facultad de la autoridad en el presente caso.

A su vez, a través del memorándum SF/SI/DTR/1068/2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, la Dirección Técnica de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, solicitó a esta Procuraduría Fiscal, la declaratoria de prescripción de oficio, de la resolución del expediente 147.C201.0042.2011 de fecha 18 de agosto de 2011; esto conforme al penúltimo y último párrafos del artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, y en razón de que han transcurrido en exceso el plazo de diez años, tal y como lo establece el ordenamiento tributario antes citado.

Por lo expuesto y fundado, esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero.- Se declara que se han extinguido por prescripción las facultades de cobro de la autoridad en relación a la resolución del expediente 147.C201.0057.2013 de fecha 30 de octubre de 2013, emitida por Secretaría de Trabajo y Previsión Social, de conformidad a los motivos y fundamentos señalados en el punto Único de la presente resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta sus efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía ordinaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con los artículo 13 de la Ley Federal del Procedimiento Contenciosos Administrativo.
- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía ordinaria, mismo que deberá presentarse en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contenciosos Administrativo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a Comercializadora CAPA, S.A. de C.V., a través de su representante legal, el C. Carlos Del Campo Castellanos, o sus autorizados los CC. Adán Pérez Cruz y María del Socorro Ramírez Álvarez, en el domicilio para oír y recibir citas y notificaciones ubicado en Calle José María Morelos, #415, Colonia Centro, Comalcalco, Tabasco.

Atentamente

Lic. Felipe Sánchez Brito



C.c.p.- Dirección Técnica de Recaudación.- Edificio.- Para su conocimiento y efectos legales procedentes.
C.c.p.- Archivo.
L'FSB/L'RCC/L'MRMC./L'DHD.